



NUMERO:



CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CRIPTON
S.A. (CRIPTONSA)-----

CUANTIA:-----

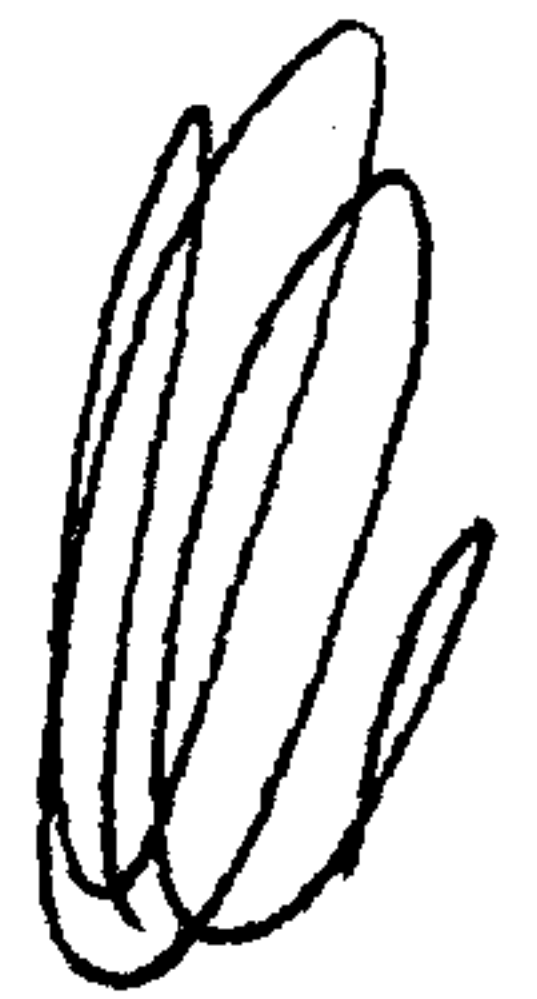
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor CHRISTIAN MARTIN HUGO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, profesión Ingeniero Comercial, por sus propios derechos; y el señor LUIS AVILES USCOCCOVICH, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la de la Constitución de una Sociedad Anónima, y más, declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen en el

Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notario Decimo-Septimo

otorgamiento de la presente Escritura Pública por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se expresan a continuación: CHRISTIAN MARTIN HUGO, de profesión Ingeniero Comercial, de estado civil soltero; y LUIS AVILES USCOCOVICH, de profesión Abogado, de estado civil soltero. Todas las personas son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad. CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los comparecientes manifestamos por el presente instrumento nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registra por lo que dispone la Ley de Compañías, el código Civil, demás leyes que le fueren aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CRIPTON S.A. (CRIPTONSA) CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con el nombre de CRIPTON S.A. (CRIPTONSA), se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la república o del extran-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOCADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

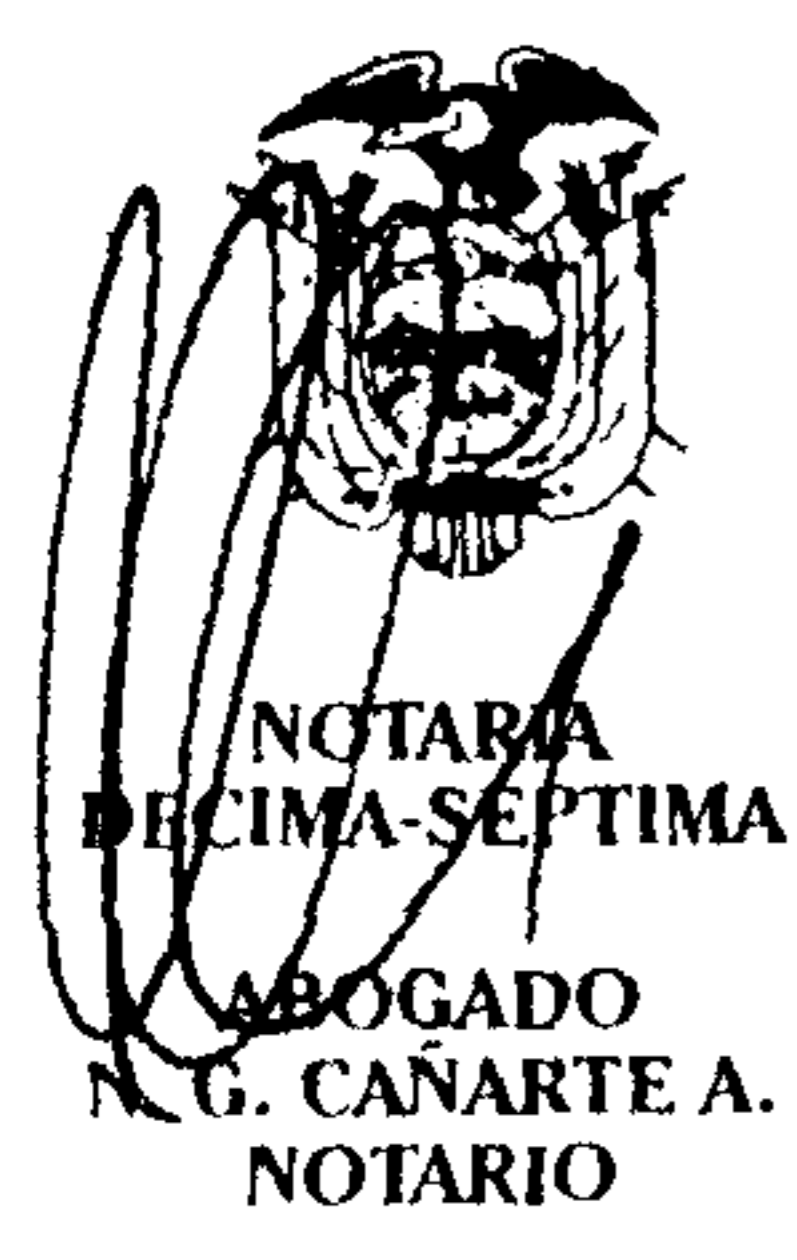
jero, la misma que se registra por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, será el de dedicarse a: UNO.- Importar, comercializar, distribuir y promocionar los equipos de computación y equipos electrónicos, repuestos y accesorios consernientes a la computación a la venta de programas de computación; brindar servicios de computación y procesamiento de datos, cursos de adiestramientos en computación, asesoría y consultoria de informatica a las empresas a nivel nacional, así como también asesoría financiera computacional a empresas particulares. Desarrollar los sistemas y programas computacionales. Levantar textos y diagramación de los libros y publicaciones en sistemas de artes gráficas y reproducción de los mismos en impresoras láser. Reparación y cambios de partes y piezas de equipos electrónicos y computadoras. Instalación de redes, abarcar todas las áreas computacionales, para brindar un buen servicio en beneficio de los clientes y de la empresa. DOS.- Venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; TRES.- Diseño de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, diseño de toda clase de edificios, centros comerciales, condominios, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, para lo cual podrá importar, y comprar maquinarias livianas y pesadas para la construcción; CUATRO.- Así mismo la compañía se dedica-

[Handwritten Signature]
Ab. Nelson Quiroga Quiroga
Notario XVI de Ecuador

na a la importación, exportación y comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, comercial e industrial; CINCO.- La compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, y similares; SEIS.- Al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, compraventa, importación de maquinarias, fotocopiadoras, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.; SIETE.- A la importación, compra, distribución y comercialización de todo clase de automotores y de equipos, repuestos y accesorios aplicables a ellos.; OCHO.- Se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que la componen.; NUEVE.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta y demás); DIEZ.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.; ONCE.- Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas y de toda clase de productos agropecuarios, maquinarias livianas y pesadas, abono, fertilizantes, así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.; DOCE.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exporta-



ción y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores. TRECE.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotograficos, instrumentos de la óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de condeleria, artículos de deporte y atletismo, artículos de jugueteria y libreria, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental, médico, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcoholicas y aguas gaseosas, productos de cuero.; CATORCE.- Compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas.; QUINCE.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, y productos para la construcción, papeleria y utiles de oficina, artículos de bazar y perfumeria, productos de confiteria, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojeria sus partes y accesorios. DIECISEIS.- Se dedicara además a la comercialización, compraventa, distribución de productos de madera, como duelas, y similares. DIECISIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría, en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en la cons-

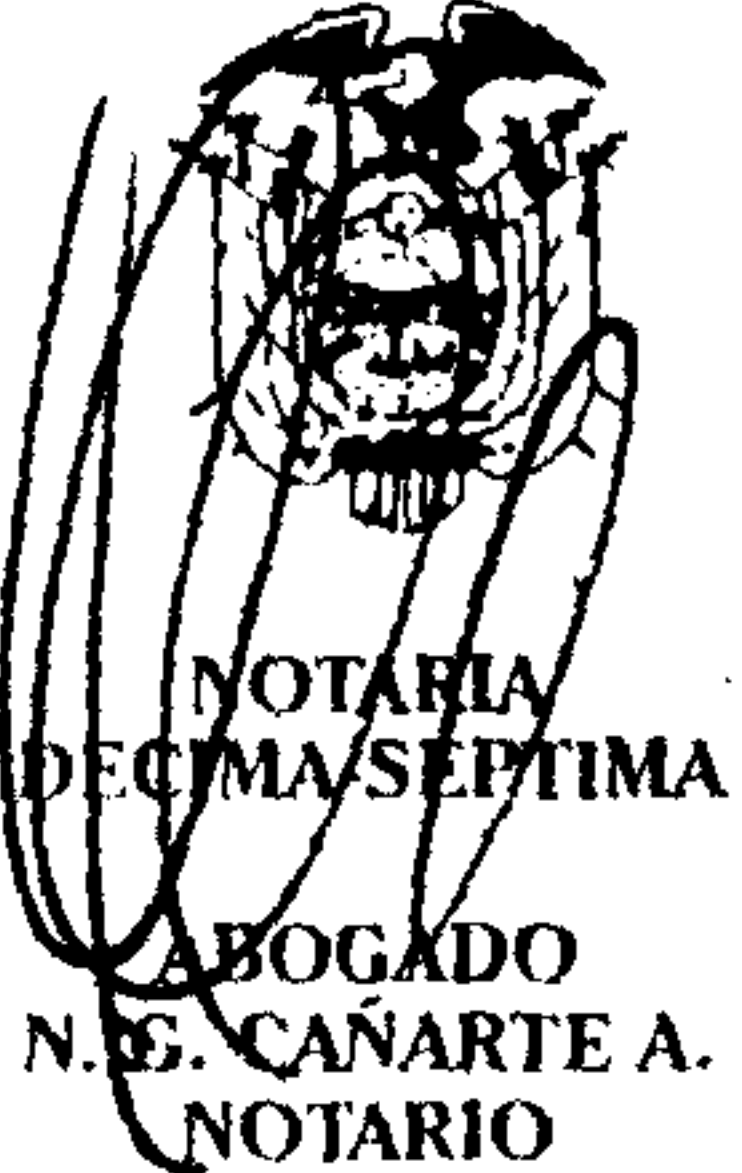


N.G. Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

titución de otras nuevas compañías o fusionarse con otras, siempre que la actividad de ellas se relacionen con el objeto social, podrá además intervenir en el aumento de capital de compañías existentes o que se constituyan en el futuro, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, cuando la Junta General así lo resolviere. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituyó esta compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado, si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Gerente será el encargado de hacer la liquidación de la compañía en su caso. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.- ACCIONES, Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El Capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una. El Capital Suscrito es el que determina la res-

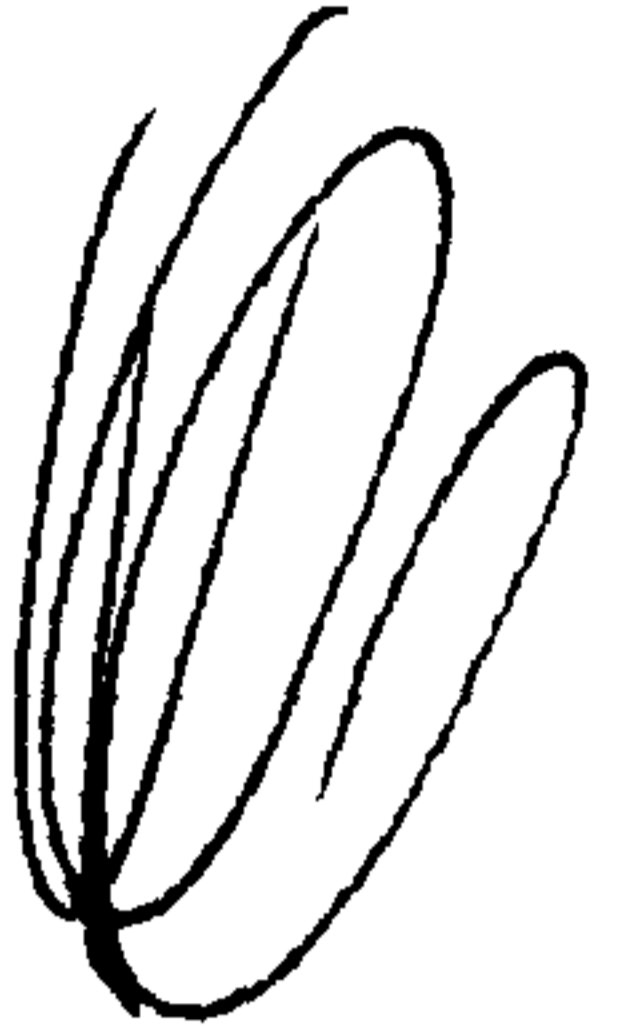


ponsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital autorizado, que cada accionista se compromete a los actos de capital que se realice la compañía sujetándose a los terminos establecidos por la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. El Capital Suscrito no sera menor del cincuenta por ciento del capital autorizado; esto es de CINCO MILLONES DE SUCRES. El Capital pagado de la compañía es le que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Cada título podra contener una o unas acciones; Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estaran firmadas por el Presidente y el Gerente de Compañía. Cada acción liberada confiere el accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estaran numeradas del cero uno al cinco mil inclusive contendran las declaraciones exigidas por la Ley. La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. En caso de perdida o destrucción del titulo o certificado provicional contentivo de una o mas acciones, el interesado debera comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando la emisión de uno nuevo, el mismo que sera otorgado previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de compañías, esto es, la publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una



vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procedera a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación exigira todos los derechos inherentes al título o certificado de anulado. Cada acción es indivisible y dara derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, por lo tanto cada acción liberada de derecho a un voto en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotaran en el libro de acciones y, accionistas, donde se registraran tambien los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía mientras estos no estan totalmente pagados. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provicionales y nominativas. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.

ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO.- En el caso de constituirse usufructo de una o mas acciones, la calidad de accionistas correponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendra derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario correspondera el ejercicio del derecho a participar y voto libremente en las Juntas Generales. En el caso de usufructo de estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas; de conformidad con lo dispuesto en la Ley



de Compañías Vigente. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la ley de compañías, podra conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que concidere convenientes para la sociedad. Igualmente le corresponde interpretar el presente estatuto conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberan observar las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros mediante poder o simple carta poder, dirigida al Gerente. Los Administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente actuara de secretario de la Junta General y tendra facultad para dar certificaciones de todos los socios, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderan hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunira ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del




 NOTARIA

 DECIMA-SEPTIMA

 ABOGADO

 REG. CAÑARTE A.

 NOTARIO



 Notario Reg. Cañarte A.

primer trimestre del año, previa convocatoria efectuada por el Gerente, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente y del Gerente, hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a la Junta General. Los accionistas que representan el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir a los Administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- Para construir quorum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía Vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá, quorum con el número de accionistas que concurran. En los casos que requieran de tres convocatorias se estará al quorum previsto en la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de





verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará en Balance General y el estado de Perdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si en ese período según el Estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o Secretario ad hoc. En las Juntas Generales Ordinarias, y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o esté Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o

Ab. Nelson Guillermo Canarte A.
 Abogado

acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella el setenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastara con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que, no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta; La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para



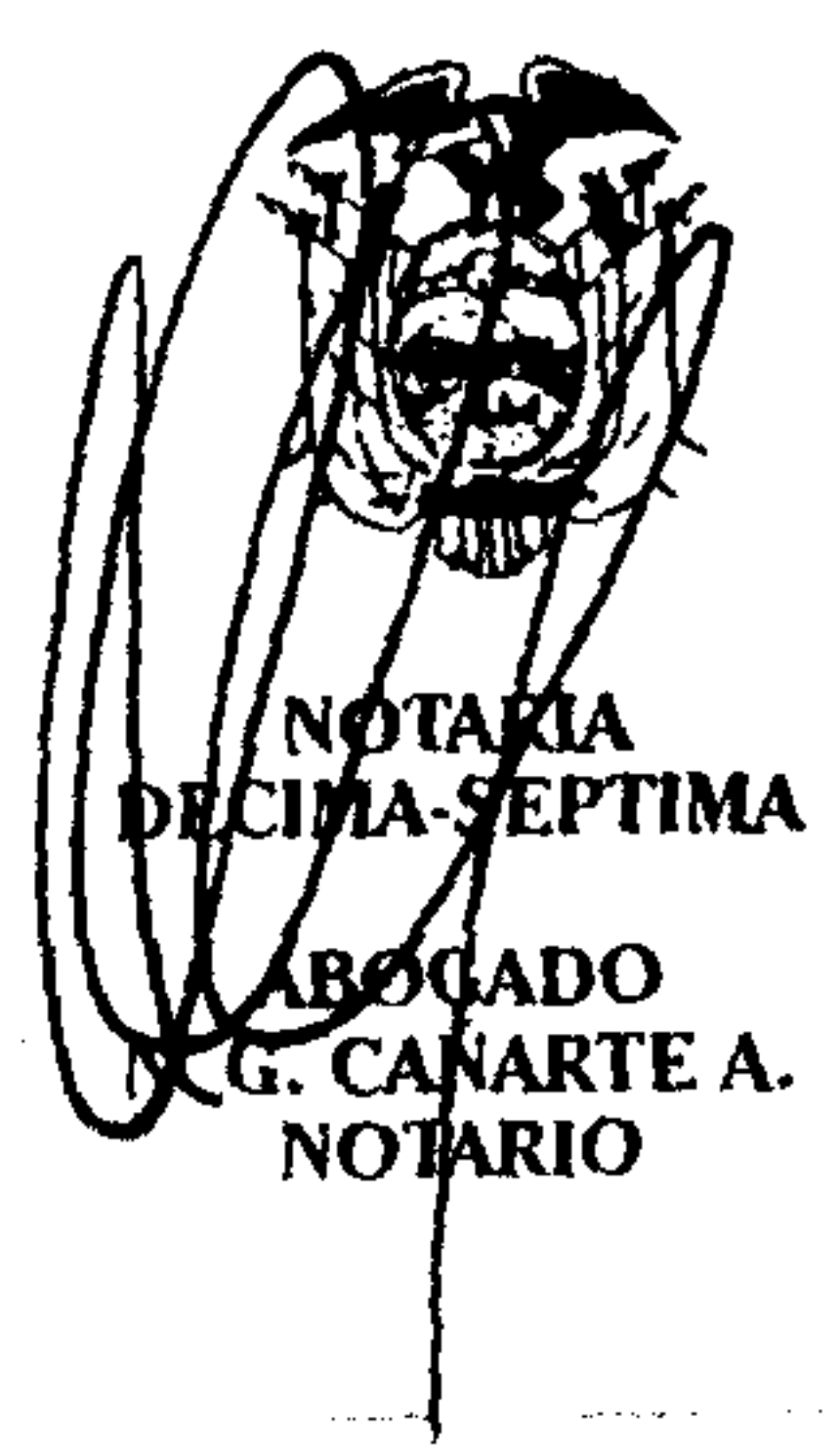
resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes duran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un año en sus funciones, c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberan ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigente, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, h) Elegir al liquidador de la sociedad principal o suplente, i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto, y; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamento de la Compañía.



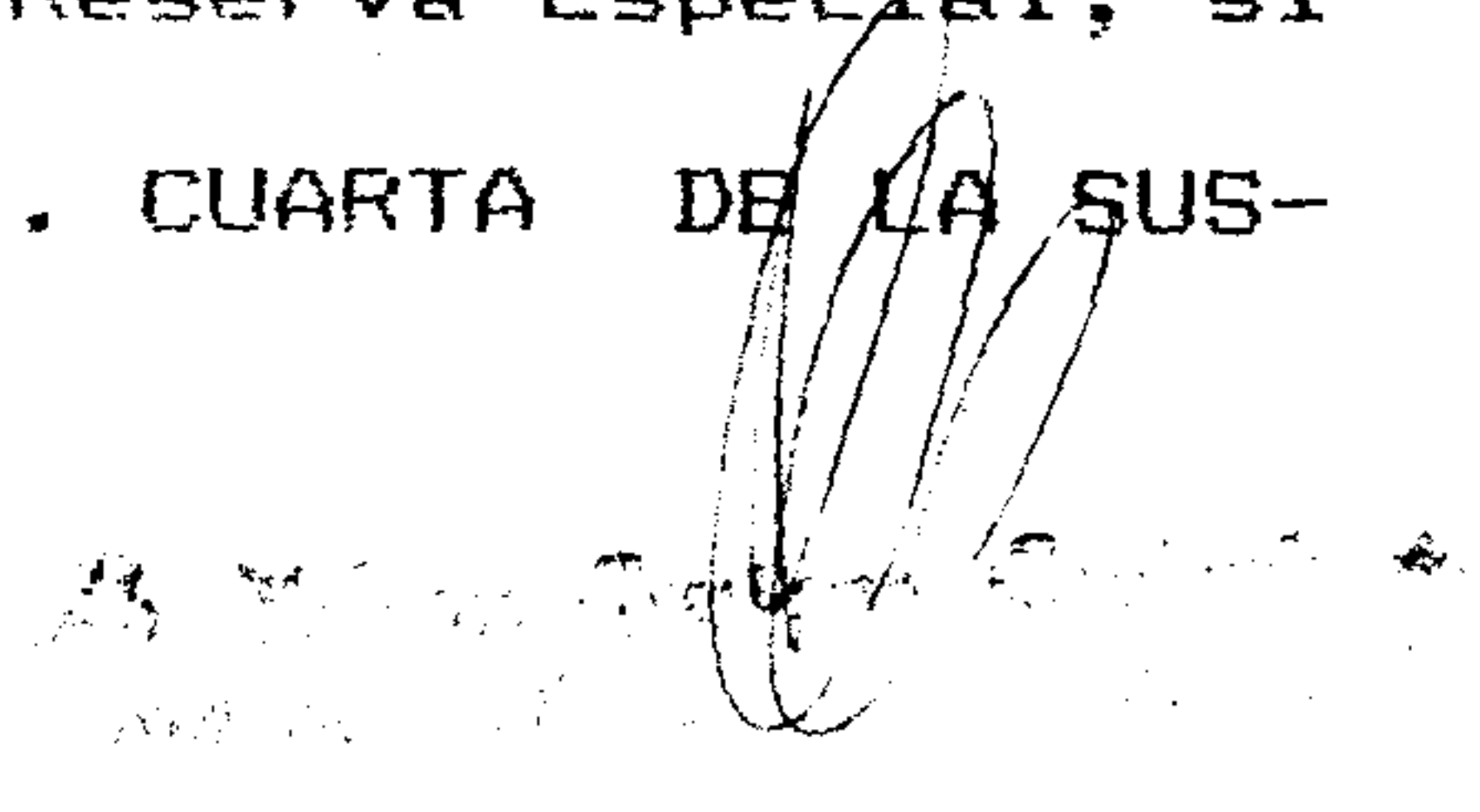
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la compañía; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; k) Llevar bajo su control y responsabilidad el libro de acciones y accionistas de la compañía, y las demas atribuciones que le confiere este Es-




 NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 G. CANARTE A.
 NOTARIO


tatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, la de reemplazar al Presidente con todas sus facultades, inclusive la de reemplazar a la compañía en los casos de fallas, ausencia o impedimento de actuar, y en caso de ausencia o impedimento para actuar, del Gerente y/o Presidente, seran reemplazados por el Presidente del Ad-Hoc y/o Gerente del Ad-Hoc que designe la Junta General. Igualmente el Gerente podrá actuar como Secretario en las Juntas Generales. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGECIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolvera por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente, hasta que la Junta General elija al liquidador. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartiran entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Sera obligatorio separar de los beneficios líquidos iguales una cantidad no menor al diez por ciento destinados a formar al Fondo de Reserva Legal, también podrá formarse un fondo de Reserva Especial, si así lo resolviere la Junta General. CUARTA DE LA SUS-


 G. CANARTE A.
 NOTARIO

CRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que por el presente instrumento se constituye es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: el señor Ingeniero Comercial CHRISTIAN MARTIN HUGO, por sus propios derechos ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones de mil sucres cada una; y, el señor LUIS AVILES USCOCOVICH, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una. QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el Ingeniero Comercial CHRISTIAN MARTIN HUGO, paga en dinero efectivo la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, es decir el veinticinco por ciento de las acciones por el suscritas, y el señor Abogado LUIS AVILES USCOCOVICH, paga en dinero efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, es decir el veinticinco por ciento de la acción por el suscrita. El saldo de las acciones suscritas y no pagadas serán canceladas en numerario, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan en la Cuenta de Integración de Capital, que se agrega, como



Guayaquil Noviembre 05 de 1.997

 Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará CRIPTON S.A. (CRIPTONSA) la cantidad de s/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SR. CRISTIAN MARTIN HUGO	S/. 1'249.750,00
SR. LUIS AVILES USCOCOVICH	250,00
TOTAL	1'250.000,00

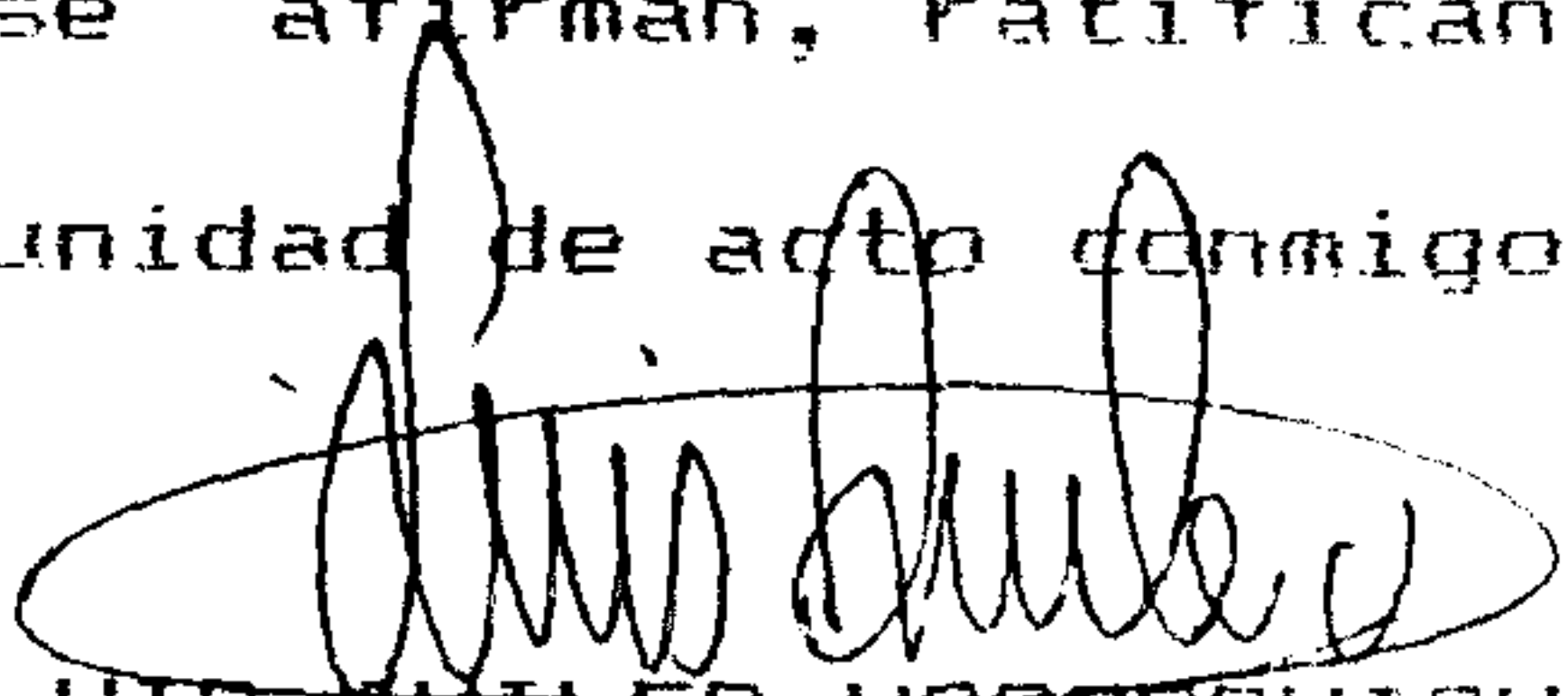
El valor correspondiente a este certificado sera puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente


Sr. Angel Jaramillo R.
JEFE AGENCIA 9 DE OCTUBRE



para integrante de esta escritura. SEXTA.- Que los accionistas, fundadores no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social. SEPTIMA.- Los accionistas fundadores dejamos constancias que autorizamos al Abogado Luis Avilés Uscocovich, para que realice todas las diligencias, legales, administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para que realice la primera convocatoria a Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente Escritura Pública. Esta minuta está firmada por el Abogado LUIS AVILES USCOCOVICH, con Registro Profesional del Colegios de Abogados del Guayas Número siete mil ochocientos ochenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregado a mi registro formando parte integrantes de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DDY FE.-


LUIS AVILES USCOCOVICH

C.C. 0905257168

C.V. 058-232


Notario N. Casarteaga

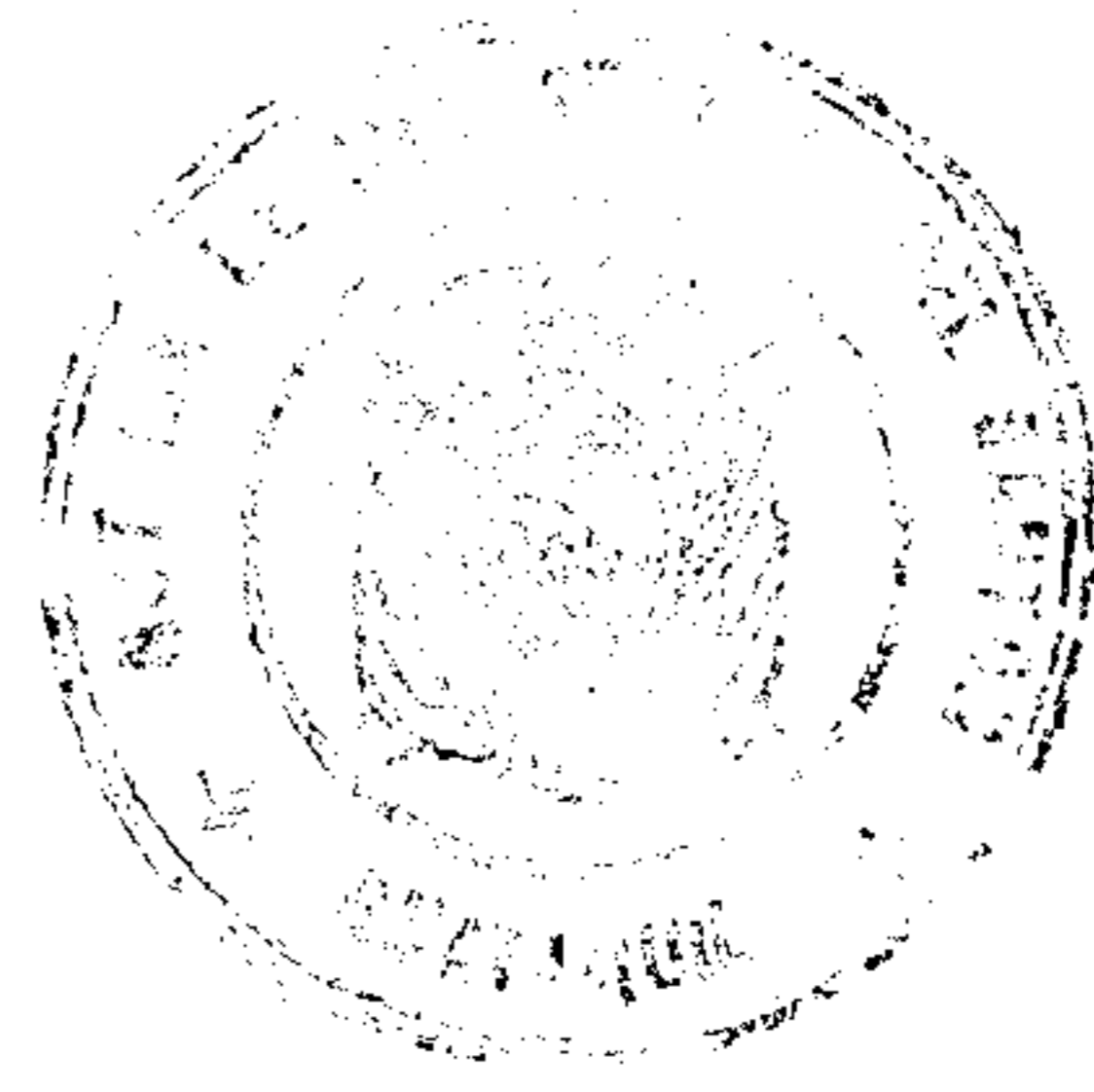
I

CHRISTIAN MARTIN HUGO
C.C. 0906519822
C.V. 065+167

EL NOTARIO

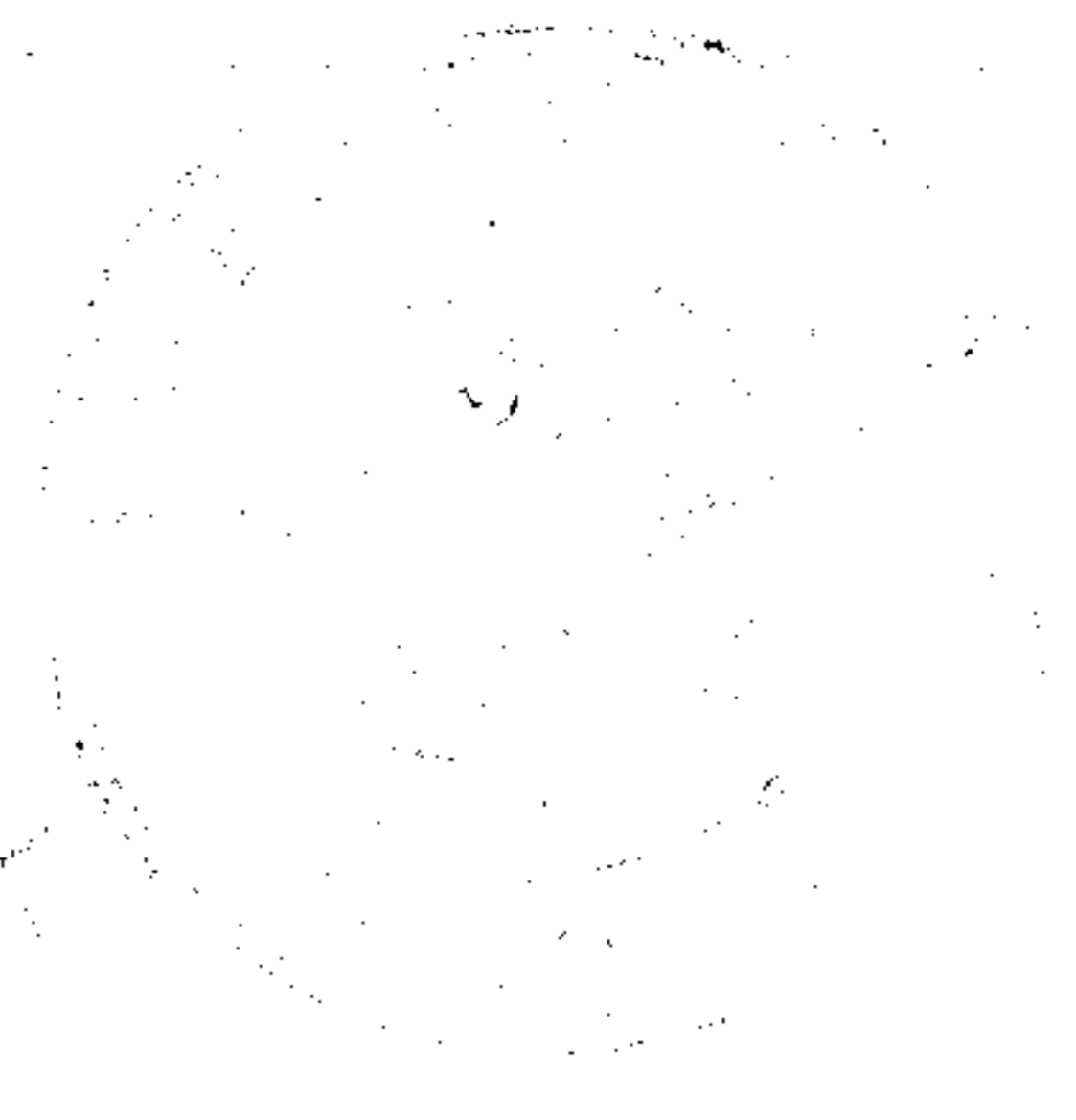
AB. NELSON GUSTAVO CARRARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:.-



Ab. Nelson Gustavo Carrarte Arboleda
Notario Publico

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIS DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENA Y SIETE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE
JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NO-
VENTA Y OCHO- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CERO TRES CUATRO CINCO
DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y OCHO, APRO-
BO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, FEBRERO SEIS --
DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y OCHO:.- EL NOTARIO:.-



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or-

I

13

denado en la resolución Nº 98-2-1-1-0000345, dictada el 22 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "CRIPTON S.A. (CRIPTONSA)", de fojas 19.530 a 19.548, número 5.913 del registro Mercantil y anotada bajo el número 7.880 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "CRIPTON S.A. (CRIPTON SA)".- Guayaquil, diez y seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



ANOTACION AL MARGEN EN ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA PARCIAL -
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CRIPTON S.A. (CRIPTONSA) DE
FECHA DIESICETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DOY FE: QUE EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITU-
CION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CRIPTON S.A. (CRIPTONSA
DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- GUAYAQUIL
FEBRERO ONCE DEL AÑO DOS MIL.- EL NOTARIO:.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario Xº del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0004091

Guayaquil, 16 ABR. 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL
SEÑOR

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la Compañía.

CRIPTON S.A. (CRIPTONSA) S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DR. MIGUEL MARTINEZ CAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL